

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 1100131030-01-2021-00059-00

Superado el motivo de subsanación y Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 en concordancia con el artículo 430 del C.G.P, el Juzgado Dispone:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en favor de **ORTIZ DUSSAN & CIA S.C.A. -EN LIQUIDACIÓN-** y en contra de **COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS S.A.S** por las siguientes cantidades representadas en el contrato de arrendamiento de inmueble allegado como soporte de la ejecución.

Item	Valor Canon	IVA	Periodo inicial	Periodo Final
1	\$ 50.090.036,00	\$ 11.227.107,00	1/04/2020	30/04/2020
2	\$ 50.090.036,00	\$ 11.227.107,00	1/05/2020	31/05/2020
3	\$ 50.090.036,00	\$ 11.227.107,00	1/06/2020	30/06/2020
4	\$ 50.090.036,00	\$ 11.227.107,00	1/07/2020	31/07/2020
5	\$ 50.090.036,00	\$ 11.227.107,00	1/08/2020	31/08/2020
6	\$ 50.090.036,00	\$ 11.227.107,00	1/09/2020	30/09/2020
7	\$ 50.090.036,00	\$ 11.227.107,00	1/10/2020	31/10/2020
8	\$ 50.090.036,00	\$ 11.227.107,00	1/11/2020	30/11/2020
9	\$ 50.090.036,00	\$ 11.227.107,00	1/12/2020	31/12/2020
10	\$ 50.090.036,00	\$ 11.227.107,00	1/01/2021	31/01/2021
11	\$ 60.322.286,00	\$ 11.520.134,00	1/02/2021	28/02/2021

2.- Por los intereses moratorios generados sobre cada canon de arrendamiento causados y no pagados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir de la fecha de su causación individual y hasta que se verifique su pago total.

3.- Por valor de \$121.264.572.00, por concepto de cláusula penal pactada en la Clausula 8ª del Contrato de arrendamiento.

Se aclara, que si bien en principio el cobro de intereses de mora es incompatible con la clausula penal, en el presente asunto se pactó el cobro de ambas penalidades, lo que hace procedente su exigencia por vía de cobro ejecutivo.

4.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. De conformidad con los artículos 431 y 442 ibidem.

Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los títulos valores aquí pretendidos en cobro, los cuales podrán ser requeridos en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y s.s. del C.G. del P.

Líbrense por secretaria comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

Reconózcase personería al Dr. ROLFY FORERO CUADRADO quien actúa como apoderado del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

(2)

JR

ESTADO 44 DE 20/05/2021